



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00372-00
INCIDENTISTA:	HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ CC N° 98.527.775
INCIDENTADO:	EPS SURAMERICANA S.A. NIT 800.088.702 –EPS SURA S.A-
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 27 de mayo hogaño por el incidentista, señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 13 de septiembre de 2021, en la acción de tutela promovida por éste, contra la EPS SURA S.A y otras, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dra. VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA, obrando en su condición de Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados ...y...**SEGUNDO:** ORDENAR a la EPS SURAMERICANA SA –EPS SURA S.A.-, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda al pago de las incapacidades adeudadas al señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 98.527.775, a partir del 20 de junio al 30 de julio de 2021, el 1 de agosto de 2021 y del 3 de agosto al 28 de agosto de 2021, para un total de 71 días a reconocer, por generarse posterior al día 540 y a través de LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S –LIMA S.A.S, su empleadora de Acuerdo a lo establecido, en tal sentido, en el Decreto 019 de 2012 -artículo 121. Así mismo, deberá la EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA S.A., seguir cancelando las incapacidades que se generen a futuro hasta cuando se reintegre a las labores o se le otorgue la pensión de invalidez, respectivamente”.

Argumenta la parte incidentista que, “... De acuerdo a la sentencia, se ordena a SURA que me reconozcan y paguen todas las incapacidades y aquellas que se generen a futuro hasta cuando haya reintegro a las labores o me pensionen por invalidez, a la fecha me encuentro esperando el dictamen de la junta nacional para que me evalúe ya que la junta regional me dio un porcentaje del 33.8% y apele sobre mi pérdida de capacidad laboral; dicho porcentaje la médica laboral de eps sura tiene conocimiento y también sabe que interpuse el recurso de apelación y que me encuentro a la espera de que me evalúe; asimismo el medico laboral de sura hasta el momento no me ha dado un dictamen de pérdida de capacidad laboral pese a que me solicitó la documentación de mi historial y le he solicitado que me indique su porcentaje también....” y agrega que: “actualmente he tenido muchas complicaciones con el tema de mis incapacidades y ahora me están diciendo que ya no me pueden pagar más incapacidad que porque ya le corresponde según ellos a Colpensiones, pues el historial de sura dice que tengo 180 días de incapacidad, desconociendo así que ya se había tocado el tema de las incapacidades y quedó claro que yo no cambié de eps porque quería sino porque la eps medinas se acabó y me trasladaron para sura lo cual no se puede suponer que mi proceso de tratamientos debe parar y menos pensar que el historial de incapacidades que tengo desde el año 2016 hasta la fecha se han



interrumpido con el cambio de eps". Para luego indicar que Sura no le ha reconocido las siguientes incapacidades:

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DÍAS
04 de Mayo de 2022	10 de Mayo de 2022	7
11 de mayo de 2022	20 de Mayo de 2022	10
21 de Mayo de 2022	30 de Mayo de 2022	10
Total		27

Se anota por parte de este despacho a la EPS SURA S.A. que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto se requerirá a su superior jerárquico en ese sentido y se abrirá el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdab67661a32279a303ebc8f3a0a54ce0a57a2717b44bb701401c716249aa63**

Documento generado en 27/05/2022 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>